

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7142

Panamá, República de Panamá, Jueves 19 de Septiembre de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 190, de 17 de Septiembre, por el cual nombran a Josefina R. de Perivanchi, guardiana del Reformatorio de Mujeres.

Decreto 191, de 17 de Septiembre, por el cual nombran a Florentino Ortega C., Expedidor de Cédulas en el Distrito de David.

Decreto 192, de 17 de Septiembre, por el cual se dictan medidas sobre la cedulaación.

Decreto 193, de 18 de Septiembre, por el cual se hacen varios nombramientos de fotografías para la expedición de Cédulas de Identidad Personal.

Decreto 194, de 18 de Septiembre, por el cual nombran a José María Dutari R., Expedidor de Cédulas en el Distrito de Soná.

SECCION PRIMERA

Resolución 55, de 17 de Septiembre, por la cual permiten a Fidanque Bros. que importe unas municiones.

Resolución 56, de 17 de Septiembre, por la cual permiten a Duque y Compañía que importe unas armas.

Resolución 57, de 18 de Septiembre, por la cual permiten a Aristides Romero que importe unas municiones.

Resolución 58, de 18 de Septiembre, por la cual permiten a Brandon Bros. que importe unas municiones.

Resolución 410, de 17 de Septiembre, por la cual aceptan la renuncia a Ramón Jurado del cargo de Expedidor de Cédulas del Distrito de David.

Resolución 411, de 17 de Septiembre, por la cual se dispone no avocar el conocimiento en una controversia en que aparece Francisco Salcedo como protagonista.

Resolución 412, de 17 de Septiembre, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de una controversia de policía en que aparece Maud Dawson como protagonista.

Resolución 413, de 17 de Septiembre, por la cual no se avoca el conocimiento en una controversia de policía en que aparecen como protagonistas George Gubern y Manuel Felipe Ibarra.

Resolución 414, de 17 de Septiembre, por la cual no se avoca el conocimiento en una controversia de policía en que aparecen como protagonistas Jacinto González y Agustina Quintero.

SECCION SEGUNDA

Resolución 221, de 17 de Septiembre, por la cual se concede la libertad condicional al reo Agustín Santana.

Resolución 222, de 17 de Septiembre, por la cual conceden la libertad condicional al reo Gumersindo Velasco.

Resolución 223, de 17 de Septiembre, por la cual se concede la libertad condicional a los reos Isaias Vásquez y Nicanor Vergara C.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 144, de 17 de Septiembre, por la cual se confirma resolución de la Administración General del Impuesto de Licores en que se impuso a Carlos Sois multa de quinientos balboas, por el delito de defraudación fiscal.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

SECCION PRIMERA

Resolución 145, de 18 de Septiembre, por la cual conceden un auxilio pecuniario a la Profesora Otilia A. de Tejeira.

Resolución 146, de 18 de Septiembre, por la cual conceden un auxilio pecuniario a la maestra Rosa U. de Correa.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

Resolución 83, de 17 de Septiembre, por la cual se declara que el Gobierno Nacional estima correcto el título de propiedad que sobre una finca situada en Colón posee Damián Pretto.

Resolución 84, de 17 de Septiembre, por la cual se declara que el Gobierno Nacional estima correcto el título de propiedad sobre una finca situada en Colón.

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Resolución 4641, de 18 de Septiembre, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad Maison Dorin.

Certificado 2585, de 18 de Septiembre, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad Maison Dorin.

Resolución 4642, de 18 de Septiembre, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica a favor de la Perfumería Houbigant.

Certificado 2586, de 18 de Septiembre, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica a favor de la Perfumería Houbigant.

Resolución 4643, de 18 de Septiembre, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad Maison Dorin.

Certificado 2587, de 18 de Septiembre, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad Maison Dorin.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen nombramientos en Gobierno

DECRETO NUMERO 190 DE 1935

(DE 17 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Reformatorio de Mujeres.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Josefina R. de Perivanchi, Guardiana del Reformatorio de Mujeres, en reemplazo de Clotilde Carranza, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 191 DE 1935

(DE 17 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento de Cedulador en la Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Florentino Ortega C., Cedulador del Distrito de David, en reemplazo de Ramón Jurado, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Se dictan medidas sobre Cedulación

DECRETO NUMERO 192 DE 1935
(DE 17 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se dictan medidas sobre cedulación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 de la Ley 28 de 1934, por la cual se crea la Cédula de Identidad Personal, autoriza al Poder Ejecutivo para dictar las medidas necesarias a fin de que el 1º de Enero de 1936 posean y porten sus Cédulas todos los ciudadanos panameños,

DECRETA:

Artículo 1º Los Ceduladores visitarán en días determinados los corregimientos de comprensión del Distrito en que ejerzan sus funciones, dando aviso, con tres días de anticipación, a los corregidores, a los representantes de los partidos políticos y al fotógrafo. Pero en ningún caso se separarán de la cabecera en días en que por razón de fiesta u otra causa cualquiera deba reunirse en ésta gran concurso de ciudadanos no cedulados.

Artículo 2º El día de descanso de los Ceduladores será el jueves en vez del domingo. Sus horas de trabajo serán siete: cuatro en la mañana, de ocho a doce; y tres en la tarde, de dos a cinco. Estas horas se anunciarán en carteles colocados en lugar visible en los lugares en que los ceduladores trabajan.

Artículo 3º Del sueldo de los ceduladores se descontará el de los días que hayan dejado de trabajar, salvo lo que dispone sobre el particular el Código Administrativo en sus artículos 796 y 810. Toda reincidencia en faltas sin excusas será causal de destitución.

Artículo 4º El cedulador o empleado de una oficina de cedulación a quien se le compruebe ineptitud o negligencia en el ejercicio de sus funciones, será removido de su puesto, y el que maliciosamente ejecute actos que perjudiquen a determinados ciudadanos o crean conflictos, demoras o confusiones en el proceso de cedulación sufrirá arresto de quince a sesenta días, incommutables, después de oír sus descargos. Esta pena la impondrá la primera autoridad política de la Provincia.

Artículo 5º Es prohibido terminantemente a los Ceduladores facilitar los libros de inscripción de ciudadanos a otra persona con autoridad o sin ella con el fin de cedular o de usarlos para otros fines. La transgresión será penada con destitución.

Artículo 6º Los fotógrafos en el ejercicio de sus funciones tendrán siempre a mano rollos de películas de repuesto, de modo que nunca se dé el caso de que falten éstas. La falta, por la primera vez, ocasionará una multa de dos balboas. Por segunda vez, dará lugar a la destitución, pero si se comprobare que la falta no obedeció a negligencia sino a malicia el responsable será destituido y sufrirá arresto incommutable de veintidós días impuesto por la primera autoridad política de la Provincia.

Artículo 7º El fotógrafo que por incapacidad o por malicia eche a perder en dos ocasiones más del diez por ciento de las fotografías que tome, será reemplazado. Lo será también si esas pérdidas son frecuentes aunque no lleguen al diez por ciento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Hacen unos nombramientos

DECRETO NUMERO 193 DE 1935
(DE 18 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombran Fotógrafos para la expedición de Cédulas de Identidad.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse Fotógrafos para la expedición de Cédulas de Identidad, así:

Para la Provincia de Los Santos, Demetrio Barrera.
Para la Provincia de Coclé, Inocente Gordón.

Para la Provincia de Veraguas, Gonzálo González, Vicente Coutte Jr. y Aurelio Escudero Jr.

Para la Provincia de Panamá, Antonio Dutary, Carlos Avila.

Para la Provincia de Chiriquí, Arturo J. Vial y Héctor Lastra.

Para la Provincia de Herrera, Félix A. González.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 194 DE 1935
(DE 18 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento del señor José Vicente Salcedo G., para el puesto de Cedulador del Distrito de Soná, y nómbrase en su reemplazo al señor José María Dutari R.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Permiten la importación de unas municiones**RESOLUCION NUMERO 55**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 55.—Panamá, Septiembre 17 de 1935.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926, concédese al señor "Fidanque Bros & Sons" de esta plaza el permiso correspondiente para importar de los Estados Unidos, por intermedio de "Fidanque Brothers & Sons" de 8-10 Bridge Street Nueva York, los siguientes artículos que serán vendidos a los señores Chung Siak y Cia., Chial Leon Co. Ltd. y Fat & Co. de esta plaza:

200 cajas, cada una de veinte (20) cartones de 25 (veinticinco) cápsulas de cartón, cargadas, de calibre 12, 16, 20 y 28.

50 cajas, cada una de veinte (20) cartones de 25 (veinticinco) cápsulas de cobre, vacías, de calibre 12, 16, 20 y 28.

20 cajas, cada una de doce (12) escopetas de la marca Stevens y H. y R. de calibre 12, 16, 20 y 28.

100 cartones, cada uno de cincuenta (50) cápsulas de calibre 38.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 56.—Panamá, Septiembre 17 de 1935.

De conformidad con el Decreto número 171 de 15 de Septiembre de 1926, se concede a los señores "Duque y Compañía" (Duque Company Inc.), permiso para enviar a la casa J. Stevens Arms Co. de Nueva York, Estados Unidos, una escopeta modelo 107 calibre 12, cañón de 30" N° 1968, para ser reparada y luego devuelta a dichos señores.

En consecuencia, se concede a los señores "Duque Company Inc.", el permiso correspondiente para que puedan introducir nuevamente al país dicha escopeta, que es del siguiente modelo:

"107 calibre 12, cañón 30" N° 1968.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 57.—Panamá, Septiembre 18 de 1935.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926, se concede al señor Aristides Romero, de David, el permiso correspondiente para que pueda importar de la casa Remington Arms Co. Inc., de Bridgeport, Conn., Estados Unidos, las siguientes municiones:

Cartuchos New Club "Wetproof".

Tamaño	5	7	BB	3 Buck	0	00
Calibre 16	500	500	1000	1000	1000	1000
" 12	500	500	500	500	500	500
" 20	500	500	500	500	500	500
" 28	500	500	500	500	500	500

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 58.—Panamá, Septiembre 18 de 1935.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926, concédese a los señores Isaac Brandon & Bros Inc., el permiso correspondiente para que puedan importar de Nueva York, Estados Unidos, por intermedio de N. Brandon & Co. Inc., las siguientes municiones, fabricadas por The Remington Arms Co., que serán vendidas a Yau Ka Hing Hermanos de este comercio.

500 cápsulas de cobre 25, 28 Ga. 2 1/2".

250 cápsulas de cobre 25, 16 Ga. 2 1/2".

500 cápsulas New-Club 25, 16 Ga. 2 Bucks.

500 cápsulas New Club 25, 16 Ga. BB.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Es aceptada una renuncia**RESOLUCION NUMERO 410**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 410.—Panamá, Septiembre 17 de 1935.

Acéptase la renuncia que del cargo de Cedulador del Distrito de David, ha presentado el señor Ramón Jurado.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

No avocan el conocimiento de unos negocios**RESOLUCION NUMERO 411**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 411.—Panamá, Septiembre 17 de 1935.

Francisco Salcedo o Antonio Salcedo (c) Piliñque, fue denunciado ante el Juzgado de Policía de la ciudad de Colón de ser vago y tener pésimos antecedentes.

Acogida la acusación y abierta a pruebas se le recibió declaración al mencionado Salcedo quien aceptó tener malos antecedentes y negó ser vago puesto que trabajaba con los señores González Hermanos en un establecimiento comercial que tienen en dicha ciudad.

En vista de que la situación del asunto era clara y definida y que lo único que quedaba por establecer era

de si efectivamente Salcedo trabajaba en dicho establecimiento, se le recibió declaración al Gerente respectivo, quien informó que no era cierto que al acusado Salcedo fuera empleado de esa casa, sino que solamente había solicitado que se le dieran, para vender, números del club de muebles que ellos tienen establecido.

Por resolución número 834 de fecha 26 de Junio de 1935 se resolvió el informativo y se impusieron a Salcedo las penas de seis meses de arresto y dos años de confinamiento en Colón.

Apelada la anterior resolución ingresó al caso a la Alcaldía de Colón en donde se dictó la número 228 de fecha 6 del corriente mes, por la que se reforma la del inferior en el sentido de sólo imponerle a Salcedo la pena de setenta días de arresto y se confirmó en cuanto a lo demás.

El artículo 1739 del Código Administrativo en que se basa la solicitud de avocamiento, dice lo siguiente:

"El Presidente de la República puede, cuando lo juzgue conveniente y oportuno, avocar, para revisar el fallo, el conocimiento de asuntos policivos decididos ya en dos instancias, siempre que el recurso se interponga dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del fallo de última instancia, por medio de memorial presentado ante el mismo Jefe de Policía que conoció de dicha instancia".

En atención a lo que dispone el artículo anterior, este Despacho considera que no es ni conveniente ni oportuno avocar el conocimiento del caso a la vista y así se resuelve.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 412

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 412.—Panamá, Septiembre 17 de 1935.

RESUELTO:

Abelardo Cruz Delgado, como apoderado de Maud Dawson (a) Black Star Line, por escrito de fecha 23 de Agosto del año en curso, solicitó ante el Alcalde Municipal del Distrito de Colón, que el Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 1739 del Código Administrativo avocara el conocimiento del juicio de policía seguido en dicho Despacho contra su defendida por ejercer la prostitución clandestinamente.

Como es potestativo del Poder Ejecutivo avocar o no el conocimiento de asuntos policivos y en el presente caso resulta que la acción referida no tiene otro objeto que eludir o demorar el cumplimiento de la pena,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento del asunto y devolver la actuación a la oficina de su procedencia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 413

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 413.—Panamá, Septiembre 17 de 1935.

En este Despacho ha ingresado para los efectos del artículo 1739 del Código Administrativo, el expediente que contiene la controversia de policía promovida por George Gubern contra los hermanos Manuel y Felipe Ibarra o Vega.

Del expediente se desprende, que lo que discuten las partes es la propiedad de una cerca medianera que existe entre los dos lotes de terrenos pertenecientes a los contrincantes.

La acción en cuestión fué desatada en primera instancia por el Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca mediante resolución número 9 de 24 de Septiembre de 1934 por medio de la cual se resolvió que los hermanos Ibarra o Vega entregaran a Gubern parte del alambre que contenía la cerca antes citada y además que tanto Gubern como los Vega o Ibarra construyeran en el lugar conveniente dicha cerca medianera para evitar en lo sucesivo de-avenencia entre ellos.

Apelada la anterior resolución ingresó el asunto a la Gobernación de la Provincia de Chiriquí en cuyo despacho después de tramitado legalmente el recurso, se dictó la resolución que enseguida se transcribe:

"Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—Resolución número 51.—David, Junio 26 de 1935.—Vistos: George Gubern, varón, mayor de edad, jamaicano, vecino del Distrito de Gualaca, se presentó a este Despacho por medio de memorial el día 11 de Mayo de 1934, quejándose de actos de perturbación a la propiedad ejercidos en su contra por los señores Manuel y Felipe Ibarra, los cuales levantaron una cerca de alambre que Gubern reputa como de él. La queja, por tener carácter policivo, fué remitida al Despacho de la Alcaldía de Gualaca, por ser el Jefe de Policía de ese Distrito, el funcionario competente para conocer en primera instancia de la litis. Por medio de inspecciones oculares y declaraciones, se ha establecido que efectivamente, la cerca fué quitada por Manuel Vega o Ibarra, según su propia confesión. Después de varios incidentes y diligencias que no han cambiado el estado de las cosas, la litis fué desatada en primera instancia por el Alcalde de Gualaca en la que resuelve que los hermanos Manuel y Felipe Vega (o Ibarra) restituyan a Gubern el hilo de alambre perteneciente a éste y conmina a las partes con multa para la construcción, en plazo de treinta días, de las cercas medianeras. Esta resolución fué apelada por Gubern. Para fallar en justicia, en esta segunda instancia, se ordenó la práctica de algunas pruebas para el mejor esclarecimiento de los hechos, y como se han confirmado plenamente los hechos consignados en la demanda, para resolver en definitiva se adelantan las siguientes consideraciones: El Código de Policía en su artículo 963, dice que cuando ocurran de-avenencias relativas a la Propiedad, la autoridad Policial intervendrá y hará cesar los ataques manifiestamente injustos, y exigirá al agresor caución de abstenerse de seguir en sus ataques, y en los artículos 975, 976 y 977, se señala la intervención de la Policía para impedir el daño y uso indebido de las cosas ajenas, y las penas aplicables en relación con los actos ejecutados. El mismo Código en su artículo 1741 explica claramente que las Resoluciones que dicte la Policía son transitorias y tienen por objeto, solamente, *reponer las cosas al estado que tenían antes del hecho que*

haya dado motivo al juicio de policía"; y por tanto, en el presente caso, la intervención de la Policía debe limitarse a obligar a los Vega o Ibarra, a reponer la cerca destruída, imponiéndoles la multa en que hayan podido incurrir por el uso indebido de la cerca ajena. Por las consideraciones que anteceden, el suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en uso de sus facultades legales, RESUELVE: Revocar, como en efecto revoca, la resolución apelada; ordenar, como en efecto ordena, la reposición de la cerca destruída, dentro del plazo improrrogable de quince días; condenar, como en efecto se condena, a los señores Manuel y Felipe Vega o Ibarra, a pagar una multa, cada uno de ellos, a favor del Tesoro Municipal de Gualaca, de dos balboas con cincuenta (B. 2.50), en el término de ley.—Notifíquese, cópiese y devuélvase.—El Gobernador, Manuel Pino R.—El Secretario, E. Jaramillo."

No conformes los hermanos Vega Ibarra con la resolución transcrita, han solicitado que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento de la controversia, pero este Despacho en atención a lo que dispone el artículo 1739 del Código Administrativo no cree conveniente, ni oportuno avocarlo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento del asunto.
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 414

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 414.—Panamá, Septiembre 17 de 1935.

Jacinto González González, por escrito de fecha 22 de Mayo del corriente año, solicitó del Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, el lanzamiento de la señora Agustina Quintero de una casa que obtuvo por compra hecha a Jacinto González.

Acogida la solicitud, fué citada dicha señora al Despacho del funcionario mencionado con el fin de que justificara la ocupación de la casa de que se trata y no pudiendo hacerlo en forma alguna, el Alcalde dictó la Resolución de fecha 3 de Junio del corriente año, por medio de la cual se le ordena desocupar a dicha señora el bien antes mencionado; cuya resolución fué apelada y confirmada por el Gobernador de la Provincia de Los Santos.

Ahora se pretende que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento del asunto al tenor de lo que dispone el artículo 1739 del Código Administrativo, pero este Despacho, en vista de que la tramitación que se le ha dado al asunto es correcta y que los funcionarios inferiores han hecho legal uso del artículo 1725-A del Código Judicial.

RESUELVE:

No avocar el conocimiento del asunto.
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Conceden la libertad condicional a unos reos

RESOLUCION NUMERO 221

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 221.—Panamá, Septiembre 17 de 1935.

RESUELTO:

Como lo solicita Agustín Santana, reo del delito de homicidio, y en virtud de lo resuelto por Resolución número 247, de 12 de Junio de 1933, se ordena su libertad por haber cumplido el 12 del presente mes las tres cuartas partes de su condena, y haber observado buena conducta.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 222

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 222.—Panamá, Septiembre 17 de 1935.

En vista de que Gumercindo Velasco, reo del delito de hurto, ha comprobado satisfactoriamente que es panameño; que no es reincidente; que ha observado buena conducta en la cárcel, y que ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena de un año y seis meses de reclusión, se le concede, como lo solicita, y de conformidad con el artículo 20 del Código Penal, la libertad condicional a que tiene derecho, y se ordena su libertad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 223

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 223.—Panamá, Septiembre 17 de 1935.

En sendos memoriales enviados a este Despacho por los reos de los delitos de hurto y raptó, respectivamente, Isaías Vásquez y Nicanor Vergara C., éstos solicitan que se les conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de la cuarta parte de sus penas de cuatro meses de reclusión el primero y ocho meses de la misma pena el segundo; y para justificar el derecho que les asiste comprueban satisfactoriamente, con documentos oficiales auténticos, que no son reincidentes; que han observado buena conducta durante el tiempo que llevan de estar detenidos en la Cárcel pública de Las Tablas, y que son panameños.

Como las pruebas aportadas son correctas, y claro el derecho invocado por los peticionarios, a más de la circunstancia de que ambos han cumplido ya las tres cuartas partes de sus penas,

SE RESUELVE:

Conceder a Isaías Vásquez y Nicanor Vergara C., la libertad condicional que solicitan, y se ordena libertarlos inmediatamente.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**Confirman Resolución de la Renta****RESOLUCION NUMERO 144**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 144.—Panamá, Septiembre 17 de 1935.

El señor Carlos Solís ha apelado de la Resolución número 91 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 16 de Agosto, por la cual se le imponen a dicho señor las penas de comiso de un alambique destilatorio de aguardiente y multa de B. 500.00 como defraudador de la Renta de Licores.

Al sindicato Solís le fue allanada su casa habitación por los agentes del Ramo de Licores; le encontraron primero, un envase con olor a aguardiente cimarrón, y después, en el patio de la casa citada, se hallaron un alambique que resultó ser de propiedad del procesado.

Las pruebas recogidas en el sumario son determinantes de que Solís traficaba con aguardiente clandestino, contraviniendo en tal forma las leyes 10 de 1919 y 29 de 1927.

En la alzada, el penado no ha presentado ninguna prueba que tienda a sustentar el recurso interpuesto, no obstante haberse vencido con exceso el término concedido.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 91, por la cual el Administrador General del Impuesto de Licores le impuso a Carlos Solís, vecino del Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, las penas de comiso y multa de quinientos balboas (B. 500.00), como defraudador del Tesoro Nacional.

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA**Reconocen dos auxilios pecuniarios****RESOLUCION NUMERO 145**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 145.—Panamá, Septiembre 18 de 1935.

En memorial de fecha 26 de Agosto último, solicita la señora Otilia A. de Tejeira que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, y para ese efecto la interesada ha acompañado a su solicitud el certificado exigido en el artículo 8º del Decreto mencionado. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Otilia A. de Tejeira el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931, y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de recompensa para maestros la suma de trescientos

cincuenta balboas equivalente a dos meses de sueldo como Profesora en el Instituto Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

RESOLUCION NUMERO 146

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 146.—Panamá, Septiembre 18 de 1935.

Con memorial de fecha 20 de Julio último pide a este Despacho la señora Rosa U. de Correa que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, y para ese efecto acompaña a su solicitud el certificado de nacimiento de que trata el artículo 8º del Decreto referido. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Rosa U. de Correa el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931, y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de recompensa para maestros la suma de ochenta balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la Escuela República Dominicana, Distrito Escolar de Antón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.**Se estiman correctos unos títulos de propiedad****RESOLUCION NUMERO 83**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 83.—Panamá, Septiembre 17 de 1935.

Vista la solicitud presentada por el señor J. B. Ingle, a nombre de The Goodyear Rubber Plantations Co., cesionario del Contrato número 62 de 1934, aprobado con modificaciones por la Ley 44 del mismo año, para que de acuerdo con la cláusula 7ª se examine y declare si es o no correcto el título de propiedad correspondiente a una finca ubicada en el Distrito de Colón, inscrita bajo el número 2902, en el Tomo 312. Folio 164, de la Sección de Propiedad del Registro Público, que la expresada compañía desea obtener en compra del dueño señor Damián Pretto, y teniendo en cuenta el concepto emitido por el Abogado Consultor del Gobierno,

SE RESUELVE:

Dígase al señor John Byron Ingle que el Gobierno Nacional estima correcto en todas sus partes, el título de propiedad de la finca antes mencionada, que fue adquirida por su dueño en virtud de adjudicación hecha por

el Estado, después de haberse tramitado el expediente respectivo en legal forma.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 84.—Panamá, Septiembre 17 de 1935.

Vista la solicitud presentada por el señor J. B. Ingle, a nombre de The Goodyear Rubber Plantations Co., cesionario del Contrato N° 62 de 1934, aprobado con modificaciones por la Ley 44 del mismo año, para que se califique la validez del título de propiedad sobre una extensión de cuarenta y cinco hectáreas de terreno segregadas de la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, Tomo 245, Folio 38, bajo el N° 2617, y teniendo en cuenta el concepto emitido por el señor Abogado Consultor del Gobierno,

SE RESUELVE:

Dígase al señor John Byron Ingle que el Gobierno Nacional estima correcto en todas sus partes, el título de propiedad de la finca N° 2617 antes mencionada, cuyo dueño lo es el señor John Leonard, de la cual se han segregado las cuarenta y cinco hectáreas adquiridas por compra por la Goodyear Rubber Plantations Co. Dicha finca está situada en el Corregimiento de Ciri, Distrito y Provincia de Colón.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Ordenan el registro de unas Marcas de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 4641

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4641.—Panamá, Septiembre 18 de 1935.

La Sociedad denominada *Maison Dorin*, domiciliada en la ciudad de París, Francia, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio productos de perfumería, polvos de tocador, cremas, afeites y cualquier otro producto de perfumería.

Dicha marca consiste en la frase L'AIR DE PARIS, sin distinción de tamaños de letras o colores o de combinaciones de tamaños, tipos de letras y colores, pero sin alterar por ello su carácter distintivo. La marca se aplica, imprime o grava en cualesquier forma apropiada sobre los productos mismos o sobre sus envolturas, cajetas, o empaques, que contengan los artículos.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la Sociedad denominada

Maison Dorin, domiciliada en la ciudad de París, República de Francia.

Expídase el certificado de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2585, se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2585

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Septiembre 18 de 1935. Caduca: Septiembre 18 de 1945.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4641 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad denominada *Maison Dorin*, domiciliada en la ciudad de París, República de Francia, para amparar y distinguir en el comercio productos de perfumería, polvos de tocador, cremas, afeites y cualquier otro producto de perfumería elaborados por dicha casa, que se elabora o fabrica en la ciudad de París, República de Francia, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 5 de Febrero de 1935 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7011 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 11 de Marzo de 1935.

Panamá, Septiembre 18 de 1935.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la frase L'AIR DE PARIS, sin distinción de tamaños de letras o colores o de combinaciones de tamaños, tipos de letras y colores, pero sin alterar por ello su carácter distintivo. La marca se imprime, aplica, grava, en cualesquier forma apropiada sobre los productos mismos o sobre sus envolturas, cajetas, o empaques que contengan los artículos.

RESOLUCION NUMERO 4642

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4642.—Panamá, Septiembre 18 de 1935.

La *Parfumería Houbigant*, Sociedad Anónima de París, Francia, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio productos de perfumería de toda clase.

Dicha marca la constituye el aspecto característico del frasco y de su cajeta. En el interior de la curvatura de la caja se lee la palabra PARFUM seguida por la palabra PRESENCE y el nombre HOUBIGANT. Las palabras y signos indicados constituyen la marca.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de f

brica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la Sociedad denominada *Perfumería Houbigant*, domiciliada en la ciudad de París, República de Francia.

Expídase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2586 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2586
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Septiembre 18 de 1935. Caduca: Septiembre 18 de 1945.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4642, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad denominada *Perfumería Houbigant*, domiciliada en la ciudad de París, República de Francia, para amparar y distinguir en el comercio perfumaría de toda clase, que se elabora o fabrica en la ciudad de París, República de Francia, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de Enero de 1935 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6994 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 11 de Febrero de 1935.

Panamá, Septiembre 18 de 1935.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Dicha marca la constituye el aspecto característico del frasco y de su cajeta. En el interior de la curvatura de la caja se lee la palabra PARFUM seguida por la palabra PRESENCE. Las palabras y signos indicados constituyen la marca.

RESOLUCION NUMERO 4643

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4643.—Panamá, Septiembre 18 de 1935.

La *Maison Dorin*, Sociedad Anónima, de París, Francia, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio productos de perfumaría, polvos y afeites de fabricación de dicha casa.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva DORINA, y se aplica, imprime, o grava en forma distintiva o demás maneras apropiadas tanto a los productos, como envolturas, envelopes, cajetas, etc., que contengan los productos.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar

en la República de Panamá, la Sociedad denominada *Maison Dorin*, domiciliada en la ciudad de París, República de Francia.

Expídase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2587 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2587
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Septiembre 18 de 1935. Caduca: Septiembre 18 de 1945.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4643, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad Anónima denominada *Maison Dorin*, domiciliada en la ciudad de París, República de Francia, para amparar y distinguir en el comercio productos de perfumaría, polvos y afeites de fabricación de dicha casa, que se elabora o fabrica en la ciudad de París, República de Francia, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 5 de Febrero de 1935 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7003 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 25 de Febrero de 1935.

Panamá, Septiembre 18 de 1935.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva DORINA, y se aplica, imprime, o grava en forma distintiva o demás maneras apropiadas tanto a los productos, como envolturas, envelopes, cajetas, etc., que contengan los productos.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 227531 a favor de la sociedad denominada *The Chattanooga Medicine Company*, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Tennessee, y domiciliada en la ciudad de Chattanooga, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio medicina para enfermedades de la mujer.

La marca en referencia consiste en dos fajas cruzadas sobre cada una de las cuales aparecen la palabra distintiva "CARDUI". Debajo hay un retrato en que aparece un indio hincado indicando una planta y una mujer de pie a su lado.



La marca se representa en cualquier color, tamaño y forma; y se aplica en los efectos mismos o en los envases, envolturas, etc. de éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Noviembre 26 de 1934.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 18 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 302,864, a favor de la sociedad denominada *Union Oil Company of California*, organizada de conformidad con las leyes del Estado de California, y domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio líquidos para matar moscas y otros líquidos insecticidas ("fly spray and other insecticidal sprays").

La marca consiste en la palabra distintiva "BIF". Los

dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier color, tamaño o forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo.

La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, envases, etc., de éstos de manera que se estima conveniente.

Adjunto el poder que me autoriza en el asunto y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Noviembre 26 de 1934.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 18 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

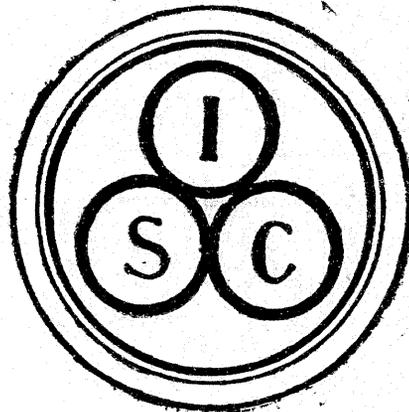
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado de la *Cucirini Cantoni Coats S. A.*, domiciliada en Milano, Italia, solicito el registro de una marca de fábrica para distinguir hilo de seda y de algodón para coser.

Esta marca consiste en las letras I. S. C. encerradas cada una en un círculo, y se usa o aplica tal como apare-



ce en los facsímiles adjuntos; reservándose sus dueños el derecho a usarla en toda forma, color y tamaño e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Panamá, Septiembre 5 de 1935.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 18 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A favor de la sociedad denominada *Kingston Liquor Stores, Limited*, domiciliada en Kingston, Jamaica, solicito el registro de una marca de fábrica de que es dueña la referida sociedad desde hace muchísimos años y la cual usa para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de bebida alcohólica fabricada por la citada sociedad, denominada *Planter's Punch*.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J.
Apartado de Correo, Número 137

ADMINISTRACION:
Jefe de la Sección de Ingresos de la
Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya
que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado B/. 0.10

La marca consiste en la representación de una etiqueta de forma rectangular que lleva en la parte superior derecha un círculo dentro del cual se lee la palabra Kellys y debajo de dicho círculo las palabras "Ready Mixed Planters Punch" que es el distintivo principal de la marca y más abajo las palabras "From The Original Formula. Just pour en Chipped Ice. Stir briskly and serve. A Natural Pick-Me-Up & Apetizer. Distributors The Kingston Liquor Stores, 92 Harbour St., Kingston, Jamaica. La etiqueta ostenta, además, entre dos matas de caña que ocupan la parte superior de ambos lados, un hombre de color con casco blanco y corbata roja llevando en las manos una bandeja con una jarra, una botella, dos vasos con cucharas y cuatro limones. La



marca la componen la leyenda y las alegorías antes mencionadas usadas conjunta o separadamente en la misma forma que aparecen en la etiqueta que acompaña.

La marca se aplica a los envases de los productos como se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de introducirle variaciones a la marca, pero sin alterar los distintivos expresados.

Acompaña los diseños y comprobantes de ley:

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
Septiembre 18 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

PATENTE DE INVENCIÓN NUMERO 420

Fecha de la Patente: Septiembre 17 de 1935. Caduca:
Septiembre 17 de 1945.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la Sociedad denominada *I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft*, domiciliada en la ciudad de Frankfurt, A. M. Alemania, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 4640 de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar en la República de Panamá, un invento que consiste en un "procedimiento para la preparación de derivados de la acridina; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fué presentada el día 13 de Abril de 1935 y publicada en el número 7048 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 16 de Mayo de 1935.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la Sociedad denominada *I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft*, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez (10) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el 17 de Septiembre de 1935.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RELACION**de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá**

(Día 18 de Septiembre)

Panama Furniture, solución croquinole, ferretería de vidrio, 6 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	151.47
Wong Chang & Co., ácido muriático, bórico, oxálico, cúfúrico, 10 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	129.15
Félix Nadir, jabón ordinario, anuncios, 13 bultos, por vapor Toioa, de Nueva York, por	22.50
Félix B. Maduro, vestidos de hilo, bolsas de algodón, etc., 4 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	346.66
Lindo & Maduro, tiras de pino para persianas, 5 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	83.45
Villanueva & Tejeira, bolsas de papel sin impresión, 15 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	48.16
Wilcox Mercantile Agencies, hierro corrugado galvanizado, 99 bultos, por vapor Alaska, de Amberes, por	567.78
Yanci & Pereira, tacones de caucho, 5 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	239.00
Shung Fat & Cia., leche condensada, 40 bultos, por vapor Simón Bolívar, de Amsterdam, por	98.19

Panama Electric S. A., maquinaria para cuartos de refrigeración, 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	316.78	C. O. Mason, portaplumas, lápices, tarjetas, gomas, 5 bultos, por vapor Carrillo, de Nueva York, por	249.83
David E. Acrich, trajes de seda, overalls, trajes de algodón, 3 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	806.49	Trute Bros., medidas de algodón para sastres; etc., 2 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo, por	58.45
The Henríquez Co., cristal de soda, 100 bultos, por vapor Seythia, de Liverpool, por . .	134.49	Gursarn Singh Bros., sobrecamas de algodón, telas de seda, 2 bultos, por vapor Presidente Wilson, de Yokohama, por	169.43
The Henriquez Co., margarina, 100 bultos, por vapor Simón Bolívar, de Amsterdam, por	158.25	E. A. González Hnos., camas de hierro completas, 48 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	338.25
The Panama Coca Cola, pepinos en vinagre, frutas en conserva, 28 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	91.98	E. A. González Hnos., neveras, 15 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por . .	180.27
Harry C. Nicholls, partes de repuestos para autos, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	26.39	Gargallo Hnos. & Cía., ropa interior de algodón, 1 bulto, por vapor Carrillo, de Nueva York, por	141.00
Luis E. Uribe, hilo de coser zapatos, carteras, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	81.83	Gargallo Hnos. & Cía., correas de cuero, ligas elásticas, etc., 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	118.05
Instituto Pan Americano, libros para escuelas, 1 bulto, por vapor Carrillo, de Nueva York, por	110.55	Lai Hing Co., encajes de algodón, telas de seda, 1 bulto, por vapor Samaria, de Liverpool, por	767.34
María Luisa de Latour, cortina para ventas, 1 bulto, por vapor Antigua, de San Francisco, por	35.25	Joseph Grossman, tejidos de lana, 1 bulto, por vapor Carrillo, de Nueva York, por	81.49
Elliot Shipping Co., sogá, 9 bultos, por vapor Director, de Liverpool, por	280.72	Universal Export Corporation, naipes, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	307.80
Fat & Cía., 6000 galones de kerosene, 600 bultos, por vapor Antigua, de Los Angeles, por	684.00	Universal Export Corporation, tabaco para fumar Granger Rough Cut, 5 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	42.00
Cardoze & Lindo, motor de gasolina para uso industrial, 1 bulto, por vapor Carrillo, de Nueva York, por	154.70	Lai Hing Cía., pana de algodón, 2 bultos, por vapor Nako Maru, de Nagoya, por	173.31
Cardoze & Lindo, bomba para quemador de aceite, 1 bulto, por vapor Antigua, de San Francisco, por	49.83	Shoot Beesson S. A., camión Chevrolet Motores Nos. T-5466131, T-5466131, T-5477421, 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	1.668.00
The Office Service, papel para envolver, 50 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	68.18	Roberto G. de Paredes, rodajes para camiones, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	26.37
The Office Service, vasos de papel encerrados, 10 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	96.00	Enrique Halphen, sacos de yute impresos, 10 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por	340.27
García S. en C., harina de trigo, 325 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . .	668.85	Y. Amano & Cía., jabón de tocador, pasta dental, polvos, 175 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	1.186.94
Pan American Orange Crush, manzanas, uvas, peras frescas, 260 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	454.50	Central American Trading, juguetes, chine-las ordinarias, camisas, 38 bultos, por vapor Kirishima Maru, de Yokohama, por	1.529.19
Cardoze & Lindo, artículos de electricidad, vajillas de acero, 89 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	860.80	R. Preciado, goma para mascar, 19 bultos, por vapor Carrillo, de Nueva York, por . .	210.54
Benedetti Hnos., tinta de imprenta, 2 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . .	128.81	Compañía de Navegación Elliot, cangrejos, ostras, hongos, pescados, 1 bulto, por vapor Sveadrott, de Oslo, por	8.75
Alberto Lindo, discos, piezas de radios, album para discos, 7 bultos, por vapor Carrillo, de Nueva York, por	157.33	González Hnos. & Cía., baules de fibra, 16 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	144.90
Elisa de Cheung, becerros para calzados, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	272.52	Sedda y Valle, aceite lubricante, grasa lubricante, 47 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	436.75
Cervecería Alemana de Pacifico, máquina de llenar botellas de cerveza, 14 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	4.009.00	Pohoomull Bros., sobrecamas, telas de seda, encendedores, 5 bultos, por vapor Presidente Wilson, de Yokohama, por	811.33
W. A. Torbert Co., accesorios para autos, 3 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	74.56	Octavio Valencia, cerraduras de hierro para baules, 1 bulto, por vapor Caribia, de Hamburgo, por	74.00
Pohoomull Bros., telas de seda, 2 bultos, por vapor Presidente Coolidge, de Yokohama, por	376.27	Gervasio García e Hijos, radios y tubos para radios, 2 bultos, por vapor Carrillo, de Nueva York, por	186.71

K. H. Shahani telas de seda, 2 bultos, por vapor Tai Shan, de Yokohama, por	348.17	Ameglio & Co., mantequilla, 40 bultos, por vapor Canadian Victor, de Melbourne, por	437.19
K. H. Shahani, telas de seda, pijamas de seda, 1 bulto, por vapor Presidente Pierce, de Yokohama, por	361.27	Elliot Shipping Land, pomada, polvos, perfume crema, incienso, 1 bulto, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por	34.86
G. M. Fuhring, alpargatas, 19 bultos, por vapor Reina del Pacifico, de Santander, por	470.38	C. O. Mason, jabón de tocador ordinario, 50 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	135.00
Guardia & Cia., archivadores, escritorio de metal, 12 bultos, por vapor Carrillo, de Nueva York, por	121.90	Novedades Antonio, cinturones de cuero, vajillas de loza, etc., 7 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	530.70
Day & Night Garage Corporation, accesorios de radios, anuncios, 13 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	271.78	Fábrica Nacional de Calzados, cueros curtidos para calzados, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	35.98
Compañía Chiricana de Autos, auto Ford Motores N° 18-2170946, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	604.29	Chung Yet Sun, cueros de becerros para calzados, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	185.30
Compañía Chiricana de Autos, auto Ford Motores N° 18-2152645, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	406.02	British American Tobacco, picadura sir W. Raleigh, 4 bultos, por vapor Texas, de Norfolk, por	84.96
Hospital Santo Tomás, tintura de merthiolate, 3 bultos, por vapor Carrillo, de Nueva York, por	57.38	Sasso & Cia., soda cáustica, aceite de palma, soda cáustica, 6 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	120.11
Francisco Amuy, lápices, gomas de borrar, 1 bulto, por vapor Carrillo, de Nueva York, por	81.18	Sasso & Cia., silicato, soda cáustica, colorantes, azul, 18 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	362.59
Francisco Damián, espejos biselados, cristales biselados, 1 bulto, por vapor Carrillo, de Nueva York, por	92.78	Sasso & Cia., aceite crudo, silicato de soda, soda cáustica, 30 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	643.01
Swift & Cia., jamones, mortadela, queso, 23 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	230.88	Sasso & Cia., soda cáustica, silicato de soda, 27 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	523.54
Swift & Cia., queso, 60 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	193.91	Sasso & Cia., resina, soda cáustica, silicato de soda, 7 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	115.89
Swift & Cia., queso 200 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	638.15	Panama Hospital, alfileres, frascos de vidrio, tijeras, etc., 3 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	414.59
E. B. Morgan (Club Hípico), caballo de carrera, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Kingston, por	547.27	Alexander M. Sánchez, tónicos, cementos, platos de loza, etc., 5 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	139.83
Kodak Panama, películas para revelar, 1 bulto, por avión, de San Salvador, por	10.00	Sing Kee, cueros curtidos para calzados, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	33.52
J. A. Cabassa, pastillas Vicks, unguento Vicks, 6 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	96.12	Hop Sing & Cia., cueros de charol, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	73.25
Julio Canavaggio, cerveza, 20 bultos, por vapor Director, de Liverpool, por	156.40	Pan American Airways Inc., automóvil Ford Motor N° 18-2178854, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	610.94
Compañía Vinícola Hispano Americana, concentrado de frambuesa, raíces, 4 bultos, por vapor Rex, de Génova, por	95.97	Compañía Kito Chen, piñas, maíz, coles, guisantes, pasas, etc., 50 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	183.90
Mario Preciado, papel para envolver, 80 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	78.61	Antonio Fong, manteca vegetal, jabón de lavar, 11 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	56.22
Aristides Romero, betún en pasta para calzados, 5 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	99.94	Antonio Fong Co., guisantes, espárragos, ciruelas pasas, 66 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	243.61
Key Hing & Co., jabón ordinario de tocador, 17 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	92.00	Benjamin Chen, frutas desecadas, salsa, aceitunas, etc., 57 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	156.30
Key Hing & Co., horquillas para el cabello, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	37.50	David E. Aerich, camisas, pijamas de algodón, 1 bulto, por vapor Carrillo, de Nueva York, por	242.75
Key Hing & Co., catres plegadizos de lona, 36 bultos, por vapor Carrillo, de Nueva York, por	218.00	La Estrella S. A., papel para envolver, 25 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	105.06
Paul Jones, lámparas eléctricas con bombillos, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	14.99		

Sucesores de Carlos A. Cowes, vidrios planos, espejos biselados, 4 bultos, por vapor Carrillo, de Nueva York, por.	233.75	A. G. Mondol, tapetes de terciopelo, sobrecamas de seda, 1 bulto, por vapor Virgilio, de Génova, por	157.56
Zapatería La Unión, cueros curtidos para calzados, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por.	29.89	Sasso & Cia., píldoras de Bristol, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por.	92.92
J. Mahn, insecticida, pulimento para muebles, 40 bultos, por vapor Texas, de Filadelfia, por.	81.40	M. L. Osorio, estufas de hierro para cocinas, 6 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	73.38
G. Toepser, tejidos de algodón, 5 bultos, por vapor Hoegh Merchant, de Kobe, por	390.37	Sasso & Cia., linimento Painkiller, 1 bulto, por vapor Carrilio, de Nueva York, por	44.62
M. Hellinger Sucesores, yeso, artículos eléctricos para dentistas, 12 bultos, por vapor Texas, de Filadelfia, por.	130.90	G. J. de Córdova, bolsas de papel, papel de empaque, 53 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por.	126.10
W. Stuart Webster, tónico Fitchs para el pelo, cremas, 8 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por.	59.50	I. L. Maduro, libros, revistas y fotografías de Panamá, 4 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por.	402.48
Chung Siak y Compañía, jabón carbólico para tocador, 30 bultos, por vapor Director, de Liverpool, por	66.61	Y. Amano & Cia., baldes galvanizados, artículos esmaltados, 79 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por.	549.60
The Panama Coca Cola Bottling, piernas de ternera congeladas, 24 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por.	641.83	West India Oil Co., documentos de la empresa sin valor, 1 bulto, por avión, de Paramaribo, por	1.00
The Panama Coca Cola Bottling, quesos, 22 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por.	161.36	Grebien & Martinz, abrazaderas de hierro para puerta, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por	89.05
The Panama Coca Cola Bottling, quesos, 8 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por.	51.60	W. D. Ryan, leche magnesia, pasta dental, 14 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por.	89.05
Icaza & Co., repuesto para máquina frigorífica, 1 bulto, por vapor Carrillo, de Nueva York, por.	25.00	Lai Hing Cía., agua Colonia, lociones, anuncios, 5 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo, por.	147.60
Singer Sewing Machine, máquinas de coser, piezas para máquinas, 141 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por.	5.034.64	Yanci & Pereira, tacones de madera forrados, 1 bulto, por vapor Quirigua, de La Habana, por	145.60
David M. Sasso, material de aviso, 17 bultos, por vapor Simón Bolívar, de Amsterdam, por.	75.00	Gursan Singh Bros., ropas de cama de algodón, telas de seda, etc., 2 bultos, por vapor Presidente Coolidge, de Yokohama, por.	436.86
George See, jabón carbólico de tocador, 25 bultos, por vapor Director, de Liverpool, por.	55.51	Endara Riba Hermanos, guisantes en latas, 20 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por.	83.19
Kodak Panama, accesorios fotográficos, sustancias químicas, 11 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por.	1.867.29	Endara Riba Hermanos, salsa mayonesa, té, 13 bultos, por vapor Texas, de Baltimore, por Chapman & Cia., aceite de bacalao, tricófero, etc., 7 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	229.50
Kodak Panama, aparatos para tomar radiografías, 1 bulto, por vapor Carrillo, de Nueva York, por.	373.75	Sasso & Co., tónico antifebril, jarabe contra iombrices, 6 bultos, por vapor Carrillo, de Nueva York, por.	93.50
C. G. de Haseth, bicarbonato, cloruro de calcio, ácidos, 15 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por.	595.10	Sasso & Co., linaza en grano, aguarraz puro, cánulas, 8 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por.	235.06
C. G. de Haseth, semillas de linaza, insecticida en polvo, 9 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por.	162.32	Shung Fat & Co., cebollas pardas, 25 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	94.65
C. G. de Haseth, mentholatum, muestras de mentholatum, 7 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por.	612.10	Shung Fat & Co., harina de trigo "Mariposa", 150 bultos, por vapor Narenta, de San Francisco, por.	26.25
C. G. de Haseth, algodón absorbente, 3 bultos, por vapor Carrillo, de Nueva York, por	29.25	C. G. de Haseth, jabón perfumado, Cold Cream, etc., 8 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por	280.50
C. G. de Haseth, compuesto vegetal Pinkham, 2 bultos, por vapor Colombia, de Nueva York, por	216.00	C. G. de Haseth, papel de envolver, bolsas de papel, etc., 57 bultos, por vapor Sixada, de Nueva Orleans, por.	193.73
C. G. de Haseth, Emulsión de Scott, 72 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	292.48	Warner Bros First National Pictures, películas cinematográficas, (títulos), 1 bulto, por avión, de La Habana, Cuba, por	49.49
Benedetti Hermanos, brillantina, lociones, agua Colonia, etc., 4 bultos, por vapor Seattle, de Hamburgo, por.	122.40	Haron Harari, calzado de cuero para hombres, 5 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por.	5.00
Fidanque Bros & Sons, harina de trigo, 400 bultos, por vapor Canadian Conqueror, de Montreal, por	880.00		236.00

Ramón R. Arias, carne de res, 56 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por.	619.41
Ramón R. Arias, carne de cerdo, salchichas, carne de res, 196 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por.	2.292.37
Ramón R. Arias, aves de corral, embutidos, carne de cerdo, 198 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por.....	2.645.23

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 18 de Septiembre)

Nº 795. El señor Benardino Rodríguez y Rodríguez constituyen hipoteca a favor de The Chase National Bank of the City of New York, y la señora Teodolinda Boyd Arosemena le cancela hipoteca y anticresis.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 18 de Septiembre)

Nº 689. Por la cual el señor Eleázar Londoño Patiño vende al señor José Jesús Londoño varios bienes de su propiedad en la Provincia de Veraguas.

Nº 690. Por la cual el señor Marciano Cuadra Peñaloza vende al señor Daniel Segundo, una propiedad situada en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, por la suma de B. 80.00.

Nº 691. Por la cual el señor Sidney Clifford Fuller constituye segunda hipoteca a favor de Julio Hernández, por la suma de B. 636.00 sobre una finca en esta ciudad.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

As. 2164. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el 17 de los corrientes, a favor de la casa "Vicente Sánchez y Alejandrina Ali", de San Carlos.

As. 2165. Escritura número 723 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Vicente Melo Oliver constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros, sobre dos fincas en esta ciudad, y María Ossa viuda de Amador hace cancelación hipotecaria.

As. 2166. Escritura número 7 de 13 de los corrientes ante el Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, por la cual la sociedad "Kingston Liquor Stores Limited" nombra apoderado legal a Justo Arosemena.

As. 2167. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Veraguas el 10 de los corrientes, a favor de la casa "Lilia Rivera" de Soná.

As. 2168 y 2169. Matrículas de comerciantes expedidas por el Gobernador de Panamá el 20 de Noviembre de 1931 y 18 de Enero de 1933, a favor de las casas "On Hou Tai" y "Chan Chen Chean", de esta ciudad.

As. 2170. Escritura número 681 de 16 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual María Paredes de Arias vende a Berta Boyd de Berrocal un terreno situado en Arraiján.

As. 2171. Escritura número 685 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Berta Boyd de Berrocal confiere poder especial a su esposo Francisco Berrocal.

As. 2172. Diligencia de fianza extendida hoy ante la Corte Suprema de Justicia, por la cual Elia Ruíz de Valdés constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca en Chepo, para responder de la excarcelación de Emilio Zimeri.

As. 2173. Escritura número 686 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Elena Lefevre de Mc Farland y la "Compañía de F. C. Herbruger", adicionan y prorrojan un contrato de préstamo con hipoteca.

As. 2174. Escritura número 687 de ayer, de la Notaría segunda, por la cual la "Compañía de F. C. Herbruger" declara la destrucción de una casa en esta ciudad y la construcción de otra, en el mismo lugar.

As. 2175. Acta de remate verificado el día 30 de Julio de este año ante el Juez Primero del Circuito de Herrera, por el cual dicho funcionario adjudica a José María Núñez Quintero, una finca situada en Chitré.

As. 2176 y 2177. Contratos celebrados en Panamá y Colón el 11 y 16 de este mes, por los cuales la United Motors y la Colon Motors venden a Aurelio Guardia y D. J. Hendrick, respectivamente, sendos carros marca 'Ford'.

As. 2178. Escritura número 689 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Eleázar Londoño Patiño vende a José Jesús Londoño Patiño, varios bienes en la Provincia de Veraguas.

As. 2179 y 2180.—Matrículas de comercio expedidas por el Gobernador de Panamá el 17 de Septiembre y 31 de Julio del año en curso, a favor de las casas: "Alfredo Oliverio Boyd", y "Pablo Emilio Chau Kai", de esta ciudad.

As. 2181. Escritura número 795 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Bernardino Rodríguez constituye hipoteca a favor del Chase National Bank of New York, sobre una finca en esta ciudad, y Teodolinda Boyd viuda de Arosemena cancela hipoteca.

As. 2182. Escritura .87 de 29 de Agosto último, de la Notaría de Los Santos, por la cual Sebastiana González viuda de Delgado confiere poder especial a Jacinto López y León.

As. 2183. Escritura número 792 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Salvador Jurado Araúz constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca situada en la provincia de Chiriquí.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 18 de Septiembre)

Gloria Luisa Phillip, Rosa Encida Ortega, Gladys Esther Berrío, Carlos Benigno Testa.

DEFUNCIONES

(Día 18 de Septiembre)

Eugenia Sobers, Chong Fung.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Agosto de 1935.

PROVINCIA DEL DARIÉN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
LA PALMA	2	2										
Chepigana.....												
Garachiné.....			2									
Jaqué.....		3		2								
La Marea.....												
Setegantí.....												
Río Congo.....												
Santa Dorotea.....												
Taimatí.....												
Ticutí.....												
EL REAL												
Pinogana.....												
Boca de Cupe.....												
Yaviza.....												
Cana.....												
Cituro.....												
Camoganí.....												
Totales	2	5	2	2			3		2	1		

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
CHITRÉ	7	10	5	7	1	3	4	4				
Monagrillo.....												
La Arena.....												
LOS POZOS		3		3			4	2				
Calabacito.....												
Cerros de Paja.....												
Pitaloza.....												
OCÚ	4	6	2	3								
Los Carates.....												
Cerro Largo.....												
Llano Grande.....												
Rincón Santo.....												
SANTA MARÍA		3	2									
Chupampa.....		2		5	1							
LAS MINAS	4	1	2	2			1	3				
Chumical.....					5		3	4				
El Toro.....												
Cerro Gordo.....												
Quebrada Rosario.....												
PARITA	2	9	1	2	2		1	2				
Cabuya.....												
Los Castillos.....												
Pobaga.....												
Portobelillo.....												
PESÉ	2	5	5	6	1		1	3				
Norte.....												
Sur.....												
Oriente.....												
Occidente.....												
Totales	19	39	17	28	1	12	14	18	13	19		

Panamá 31 de Agosto de 1935.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBRICA

AVISOS Y EDICTOS

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de las Provincias de Los Santos y Darién.

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles de las Provincias de *Los Santos* y *Darién*, correspondientes al año de 1935 deberán pagarse en los siguientes términos:

Del 1º de Agosto al 31 de 1935, con descuento de 10%.
Del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la ley.

Los recibos del Distrito de *Las Tablas*, pueden solicitarse en la oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en las oficinas de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los recibos de la Provincia del *Darién*, pueden solicitarse en las oficinas de los Colectores de Hacienda de los distritos de *Chepigona* y *Pinogana*.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la *Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro*, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Julio 27 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

ciás. de Panamá, Coclé, Veraguas y Bocas del Toro Impuesto sobre Inmuebles de los distritos de las Provin-

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al año de 1935, de los distritos de *Arraiján, Balboa, Capira, Chepo, Chame, Chimán, La Chorrera, San Carlos y Taboga*, de la Provincia de Panamá. Y los de las provincias de *Coclé* y *Veraguas*, se pagarán así:

Del 5 de Abril al 5 de Mayo, con descuento de 10%.
Del 5 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par; y después de esa fecha, con el 10% de recargo que establece la ley.

Provincia de Bocas del Toro.—Los recibos correspondientes al primer cuatrimestre del año de 1935, se pagarán en la oficina del Liquidador de Impuestos de aquella Provincia así:

Del 5 de Abril al 5 de Mayo, con descuento de 10%.
Del 5 de Mayo al 5 de Junio, a la par; y después de esa fecha, con el 10% de recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad, el impuesto sobre las propiedades situadas en los distritos y provincias antes mencionadas, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente, en la oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos.

Panamá, Abril 2 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentra a la venta el nuevo Arancel de Importación de la República de Panamá (Ley 69 de 28 de Diciembre de 1934), a razón de B. 0.50 cada folio.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Concurso de Profesores Nacionales para la Universidad

De acuerdo con el decreto ejecutivo número 47, de 13 de los corrientes, queda abierto el concurso de antecedentes, estudios y grados para proveer las siguientes cátedras y posiciones de la Universidad.

- 1º de Psicología educativa y sistemas educativos de los principales países;
- 2º de Matemáticas generales y de Ingenieros;
- 3º de Profesor asistente de la cátedra de Química;
- 4º de Profesor asistente de la cátedra de Biología;
- 5º de Profesor ayudante de Laboratorios.

Los aspirantes deben presentar a la Rectoría de la Universidad, dentro del término de 10 días, contados desde la fecha del presente anuncio, los documentos que posean comprobatorios de su preparación e idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva que pueda servir de guía al Consejo para la mejor apreciación y estudio de dichos documentos.

De acuerdo con el mencionado decreto, sólo se tomarán en cuenta los expedientes de los aspirantes que posean grados universitarios auténticos otorgados por instituciones universitarias de reconocida reputación, a juicio del Consejo, a quienes hayan hecho estudios en ellas como alumnos residentes regulares.

Los aspirantes a Profesores asistentes de Biología y Química deben poseer el idioma inglés y la selección definitiva del aspirante seleccionado dependerá de la recomendación que de él haga el Profesor titular de la respectiva cátedra. En la Secretaría de la Universidad estará a disposición de los interesados el decreto que regula todo lo concerniente al concurso.

El concurso es sólo para profesores nacionales y quedará cerrado el 26 de los corrientes a las 5 p. m.

O. MENDEZ P.

Panamá, 17 de Septiembre de 1935.

Edicto Número 12

El suscrito Gobernador, encargado de la Administración de Tierras en la Provincia de Bocas del Toro,

HACE SABER:

Que la señora Martina Boya por medio de memorial fechado el 7 de Septiembre de 1935, ha solicitado a este Despacho que se le de en arrendamiento y por el término

no de dos años, un globo de terreno baldío nacional ubicado en el lugar denominado "Split-Hill" o "Loma-Partida" en el Corregimiento de Punta Laurel, Distrito de Bastimentos, en esta Provincia, de una extensión de (10) hectáreas, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, el mar; por el Sur, el mar; por el Este, terrenos de Juan Serrano y Antonio Jurado, y por el Oeste, el mar.

Como la solicitante ha cumplido todos los requisitos, exigidos por el Decreto Ejecutivo No 213 de 15 de Diciembre de 1931, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Bastimentos por quince días hábiles, para que todo el que se considere perjudicado, haga valer sus derechos en tiempo oportuno. Remítase copia de este edicto al señor Director de la GACETA OFICIAL para que lo haga publicar por una sola vez en dicho órgano de publicidad.

Bocas del Toro, Septiembre 13 de 1935.

El Gobernador-Administrador de Tierras,
GUILLERMO SELLES.

El Oficial de Tierras,

Carlos A. Reid.

Edicto Número 12

El suscrito Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Charles Cuningham ha dirigido a este Despacho el memorial que a continuación se inserta, y en el cual solicita en arrendamiento un globo de terreno nacional de diez hectáreas (10) de extensión, situado en el lugar denominado "Petey-Creek" en el Corregimiento de Almirante de esta Provincia, que dice textualmente así:

"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras.—E. S. D.—Señor Gobernador: Yo, Charles Cuningham, mayor de edad, soltero y vecino de Petey-Creek en el Corregimiento de Almirante, a Ud. muy respetuosamente informo y pido: que al tenor de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 213 de 1931 de 15 de Diciembre, se sirva darme en arrendamiento y por el término de dos años, un lote de terreno de diez hectáreas de extensión, situado en el lugar denominado "Petey-Creek" en el Corregimiento de Almirante, alindado así: por el Norte, el mar; por el Sur, terreno de Delmo Wesson; por el Este, terreno de Alfred Geddes, y por el Oeste, la Quebrada de Garay. Acompaño las pruebas de que trata los ordinales 2º y 3º del artículo 14 del mencionado Decreto. Haciendo uso de la gracia que me confiere el artículo 37 del Decreto mencionado, omito la presentación del plano. El terreno que pido en arriendo lo destinaré a la cría de animales y cultivos.—Bocas del Toro, Septiembre 10 de 1935.—(fdo.) Charles Cuningham".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Gobernación por el término de quince días, copia del mismo se mandará fijar en el Despacho de la Alcaldía Municipal de este Distrito por el mismo término para que todo aquel que se crea perjudicado con dicha solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en el término legal. Remítase copia de este edicto al señor Director de la GACETA OFICIAL para que lo haga publicar por una sola vez en dicho órgano de publicidad.

Bocas del Toro, Septiembre 11 de 1935.

El Gobernador-Administrador de Tierras,
GUILLERMO SELLES.

El Oficial de Tierras,

Carlos A. Reid.

Edicto

En el juicio seguido contra Carmelo Tempone por lesiones personales, ha recaído la siguiente sentencia cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, diez de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos: El 6 de Junio de 1934, se dictó el auto que en seguida se copia:

Parece demás esclarecer hechos que están completamente demostrados en el auto transcrito.

Las pruebas son concluyentes, la confesión que por sí sola basta para condenar, robustecida esa confesión con los testimonios de fojas 5, 7, 8, 10, 12 y otras más que vieron a Alexópulo herido.

La cuchilla conque se cometió el delito, fue encontrada.

El cuerpo del delito está acreditado con el certificado del Médico Forense en que le asigna al ofendido una incapacidad definitiva de ocho días.

Carmelo Tempone no pudo ser habido y hubo necesidad de emplazarlo al tenor de la ley, esto se hizo y el edicto fue publicado en el "Registro Judicial" en los números 59 a 63 de Agosto del mismo año.

Reo rebelde luego que no compareció al llamamiento que se le hizo, se hace acreedor a la pena máxima, conforme a la ley sustantiva.

En la audiencia celebrada el 25 de Julio último, pidió el Agente del Ministerio Público la condena de Tempone y su Defensor alegó la prescripción de la acción penal, pero el juzgador no comparte con esta petición debido a que las actuaciones posteriores interrumpieron la prescripción, además es reo rebelde, que es un caso grave en su contra.

Por tanto, el suscrito Juez Segundo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Carmelo Tempone, italiano, de 34 años de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, con residencia en calle 15 Oeste, casa número 88, a sufrir dos meses de arresto en la Cárcel Modelo de esta ciudad, a indemnizar los perjuicios y al pago de las costas procesales y las causadas con su rebeldía.

El reo tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta, seis días que estuvo detenido por razón de este delito.

Fundamento: Artículos 155, inciso b), 1981, 1987, 1988, 2012, 2024, 2031, 2157, 2215, 2219, 2223, 2224, 2337, 2340, 2343, 2347, 2349, 2356, y 2357 del C. Judicial y 17, 37, 38, y último inciso del 319 del C. Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese si no es apelada.—(fdo) J. A. ISAZA. Juez Segundo Municipal. —El Secretario, (fdo) Esteban Rodríguez"

Para notificar al reo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo Municipal,

J. A. ISAZA.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

Aviso**LA JUNTA CENTRAL DE CAMINOS**

Avisa a todos los residentes en el Distrito de Panamá que desde el día 1º de los corrientes están a la vista del público en general, en el local de sus oficinas situadas en el tercer piso del Palacio Nacional y por el término de treinta días, las listas provisionales de las personas obligadas al pago de la contribución directa anual establecida por el artículo 1º de la ley 40 de 1919 (TRABAJO PERSONAL SUBSIDIARIO) término dentro del cual se oirán y se resolverán los reclamos que se presenten, pues vencido ese término se confeccionarán dichas listas definitivamente para los efectos del cobro y no HABRÁ LUGAR A RECLAMO ALGUNO.

En la oficina del Recaudador General se podrán obtener las fórmulas para reclamos, los cuales deberán dirigirse, como dichas fórmulas lo indican, al Presidente de la Junta Central de Caminos durante el término estipulado, es decir, hasta el 30 del presente mes de Septiembre.

Panamá, Septiembre 1º de 1935.

CARLOS DE JANON JR.,
Recaudador General de la
Contribución de Caminos.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita al señor MUSTAFA MEPHI, mayor de edad, casado y de paradero desconocido, para que dentro de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, comparezca a este Despacho a defender sus derechos en la demanda de divorcio que en su contra ha propuesto la señora SOPHIA HENDRICKS.

Se advierte al demandado que si no comparece dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco (1935), y se entrega copia del mismo a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la Ley.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

Alberto L. Rodríguez.

Edicto Emplazatorio

Por el presente se hace saber que en el juicio de sucesión intestada de Estevana del Carmen o Estevanía Cervera se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, Septiembre dos de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos:
"Por tanto, el suscrito Juez.—administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en conformidad con el concepto fiscal, DECLARA:

"Primero. Que está abierta la sucesión ab-intestato de la extinta Estevana del Carmen o Estevanía Cervera desde el nueve (9) de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro (1934), fecha en que tuvo lugar su fallecimiento.

"Segundo. Que es heredera de la extinta doña Anaís Daguerre viuda de Cervera, en su carácter de madre legítima, sin perjuicio de terceros, y ORDENA:

"Que comparezcan al tribunal a estar a derecho en el juicio de sucesión todas las personas que crean tener algún derecho en él.

"Fíjese en la Secretaría y publíquese, el edicto emplazatorio ordenado en el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese.

"J. DE LA PEREZ E.—*Octavio Villalaz*, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho hoy, tres de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, para que dentro del término de treinta días siguientes a su última publicación, se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

El Juez Primero del Circuito,

J. DE LA C. PEREZ E.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

Edicto Emplazatorio Número 467

En el juicio seguido contra Wilfred Manson, panameño, sastre, de 23 años de edad, de este vecindario; Nathaniel Brisset, de 17 años de edad, soltero, de este vecindario, y Conrado Blackman, de 21 años de edad, soltero, natural de Jamaica y de este vecindario, por delito de lesiones personales, se ha dictado el siguiente fallo:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre nueve de mil novecientos treinticinco.

"Vistos: Por auto de diez de Mayo último, declaró este Tribunal con lugar a seguimiento de causa contra Wilfred Morrison, Nathaniel Brisset y Conrado Blackman, por delito genérico de lesiones. Los procesados no fue posible localizarlos y hubo necesidad de emplazarlos de conformidad con la Ley, y declararlos en rebeldía por no haberse presentado al Tribunal en el término que se les concedió. El quince de Febrero de 1932, se suscitó una riña entre los procesados Morrison, Brisset y Blackman, de la cual resultaron lesionados los tres e incapacitados por siete días cada uno, y Blackman con cicatriz visible y permanente en el rostro. Los mismos procesados han confesado la riña, única prueba que existe en los autos en contra de ellos, porque el Juzgado inferior que instruyó este proceso a pesar de haberse ejecutado el hecho en Febrero de 1932 y remitido a este Tribunal en Abril de 1935, no recibió otros testimonios relacionados con la investigación. De modo, pues, que habiéndose establecido por la propia confesión de los procesados que entre ellos riñeron y que, los tres fueron lesionados, hay que aceptar que los tres son autores responsables de esas lesiones. Brisset y Morrison se dicen hermanos, de modo que hay que aceptar que éstos dos fueron los que le causaron las lesiones a Blackman, y Blackman fue quien lesionó a los dos antes nombrados. De conformidad con el artículo 324 del Código Penal, cuando varios individuos toman parte en la ejecución del delito de lesiones, todos incurrir en las penas señaladas para éste pero con la disminución de una tercera parte a la mitad. Como quiera que Blackman ha quedado con cicatriz permanente y visible en el rostro, la pena que corresponde a Brisset y Morrison es la que señala el artículo 319 del Código Penal, reducida en una tercera parte. En cuanto a Blackman también es aplicable el artículo citado pero en su último aparte dada la incapacidad sufrida por sus dos contendores. Tanto el Agente del Ministerio Público como los defensores de los procesados, están de acuerdo en que ellos son autores del hecho que se juzga y que por consiguiente es de fuerza dictar sentencia condenatoria. Como no se encuentra motivo alguno para calificar su delincuencia en el máxi-

mo, ni siquiera en el término medio, es el caso de aplicar el mínimo de la pena. De conformidad con el artículo 324 a Brisset y Morrison hay que hacerles la disminución de una tercera parte del mínimo de la pena que señala el artículo 319 del Código Penal aparte primero. Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Fiscal del Circuito, condena a Conrado Blackman, de veinticinco años de edad, sastrero, panameño y vecino de esta ciudad, a sufrir la pena de treinta días de arresto (art. 24 C. P.), a Nathaniel Brisset, de diez y nueve años de edad, soltero y natural y vecino de esta ciudad, a sufrir la pena de cinco meses y diez días de reclusión (art. 57 del C. P.) y a Nathaniel Morrison, de veintitrés años de edad, soltero, natural de Jamaica y vecino de esta ciudad, a sufrir la pena de seis meses veinte días de reclusión, así como a todos ellos al pago de los gastos procesales. Fundamentos de este fallo, artículos 17, 37, 43, 57, 24, 319 y 324 del Código Penal; 2157 y 2216 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) MANUEL BURGOS.—(fdo.) L. C. Abrahams V., Srio."

Para que se notifiquen del citado fallo, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a los penados Manson, Brisset y Blackman, para que dentro del término de doce días comparezcan al Juzgado, dándose por notificados si vencidos ese lapso no lo hicieren.

Se ruega a los habitantes de la República para que denuncien el paradero de los emplazados so pena de ser juzgados como encubridores si, sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de ley. Se ruega igualmente a las autoridades del país para que verifiquen la detención de los emplazados si descubrieren su paradero dentro de territorio de la República.

El original de este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los once días de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, copia se hará publicar en la GACETA OFICIAL por cinco días.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

5 vs.—3

Edicto Emplazatorio Número 469

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a GUILLERMO FERNANDEZ, natural de Costa Rica, de 21 años de edad, soltero, jornalero y vecino de Colón, de residencia ignorada, para que dentro del término de treinta (30) días, a contar de la última publicación en la GACETA OFICIAL, comparezca al Juzgado a notificarse de la resolución que a continuación se inserta y que ha sido dictada en el juicio que en su contra se adelanta por violación de la Ley 32 de 1934. Dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto treinta de mil novecientos treinta y cinco.

"VISTOS: Por Oficio número 1865, de treintinueve de Mayo último, puso el Capitán Jefe de la Primera Sección de la Policía a órdenes del Juez Quinto del Circuito de Turno, detenidos en el Cuartel Central a Rogelio Campos, Pedro Antonio Ruiz y Guillermo Fernández, acusados de violación de la Ley 32 de 1934, que adiciona la 64 de 1928. El Juez de Turno adjudicó el denuncia a este Tri-

bunal donde se acogió y se han practicado las diligencias del caso encontrándose ahora en estado de decidir sobre ellas. De conformidad con número plural de testigos aparece establecido que a Rogelio Campos, Pedro Antonio Ruiz y Guillermo Fernández se les hizo un registro en la Cárcel Modelo donde se encontraban detenidos y se les encontró en los bolsillos picadura que la Policía consideró es de la planta "Cannabis Sativa, Indica o Canyac". Enviada esa picadura separadamente al Químico del Hospital Santo Tomás para que dictaminara si se trataba de la hierba Canyac, éste, después del examen de rigor certifica: "el olor, la morfología de las semillas y los caracteres histológicos observados en una preparación microscópica, son todos propios de la planta conocida entre nosotros con el nombre vulgar de 'Canyac', 'Cannabis Indica' o variedad de 'Cannabis Sativa'". De lo actuado resulta mérito suficiente para decretar enjuiciamiento contra Campos, Ruiz y Fernández. Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra ROGELIO CAMPOS, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero y vecino de esta ciudad, GUILLERMO FERNANDEZ, natural de Costa Rica, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero y vecino de Colón; y PEDRO ANTONIO RUIZ, natural de San Carlos, de diez y nueve años de edad, soltero, impresor y vecino de esta ciudad, como infractores de las Leyes 64 de 1928 y 32 de 1934, y mantiene la detención de todos ellos. Notifíquese personalmente este auto a los enjuiciados. Como Ruiz es menor de veintinueve años se le designa al Dr. Gil R. PONCE, como Curador para que lo represente en este juicio y con su intervención se le haga la notificación personal. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. A las nueve de la mañana del día doce de Septiembre próximo se llevará a efecto la audiencia oral. Cópiese y notifíquese.—MANUEL BURGOS.—Por el Secretario, Enrique Núñez G., Oficial Mayor."

Se advierte al emplazado que si dentro del término señalado no compareciera al Juzgado, su omisión se tendrá como agravante en su contra, se tendrá como notificado y el juicio se seguirá como si estuviere presente.

Se advierte a los habitantes de la República que manifiesten el paradero de FERNANDEZ so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se ha enjuiciado, si, sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de ley. Se advierte igualmente a las autoridades del país que hagan detener al mismo sujeto (FERNANDEZ) si tuvieren conocimiento de su estadía dentro del territorio de la República.

El original de este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a los diez y seis días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación durante cinco días.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

L. C. Abrahams V.,
Secretario.

5 vs.—2

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arcesio Zapata se encuentra depositado un novillo blanco, con manchas amarillas en

la cabeza y demás partes del cuerpo, como de cuatro años de edad mostrenco y sin señal de sangre, el animal en mención se encontraba hace como quince meses pastando en los potreros del señor Francisco A. Paredes, denominado "El Larado" de esta jurisdicción sin dueño conocido. De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en los lugares más visibles de este Distrito para que sirva de formal notificación a todo aquel que se encuentre con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, pasado este plazo, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Remítase copia del presente aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco (5) días consecutivos.

El Alcalde,

EUGENIO FRAGO L.

El Secretario,

Candelario Pinzón.

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Reyes, se encuentra depositado un novillo amarillo, de tercera, marcado a fuego en el anca y pulpa derecha así: X señalado a sangre en ambas orejas con un sacabocado por debajo y de las puntas de los cachos cortados. Dicho animal lo ha presentado al Despacho, el señor Domingo Castillo, por haberlo encontrado vagando desde hace siete meses en los potreros del señor Horacio D. Sosa, en el lugar denominado El Cobre y sin haberle conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en los lugares más visibles de la ciudad, para que sirva de formal notificación a todo aquel que se encuentre con derecho al animal y lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, pasado éste, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Remítase copia del presente edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término de cinco días consecutivos.

El Alcalde,

MANUEL S. REYES.

El Secretario,

J. Calviño A.

5 vs.—4

Aviso

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio que el abogado Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de presunción de muerte de la señora Ana Elisa Forero en escrito que lleva fecha tres de los corrientes, escrito que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL, durante tres (3) meses con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial, en relación con el 1345 de la misma excerta, y con el objeto de obtener noticias de la referida señora Ana Elisa Forero.

La petición de que se ha hecho mérito, dice así:

"Señor Juez 1º del Circuito:

"Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio Papiro, situado en la Calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento, en virtud del contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de 1933, protocolizado por escritura pública número 6, de 10 de Enero del mismo año, pasada ante el Notario de este Circuito, pido a usted que, siguiendo los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, en el juicio especial para la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad y cuyo paradero se ignora se haga la de presunción de muerte de la misma (Art. 1345, C. J.)

"Hechos:

"1º Por auto de fecha 22 de Marzo de 1934 (fs. 29 a 30), el tribunal a su cargo declaró la ausencia de la señora Ana Elisa Forero.

"2º En las GACETAS OFICIALES números 6782, de fecha 3; 6783, de fecha 5; 6786, de fecha 9, y 6791, de fecha 16 de Abril de 1934 que obran de autos, se dió publicidad al edicto emplazatorio que contiene esa declaración de ausencia.

"3º Sendos ejemplares de esas GACETAS OFICIALES fueron enviados a los Cónsules panameños, y éstos no han podido comunicar ninguna noticia referente al paradero de la señora Ana Elisa Forero, ni ponerle en conocimiento la declaratoria hecha.

"4º Esta ha surtido sus efectos por haber transcurrido más de seis meses después de su publicación en la GACETA OFICIAL.

"5º Han pasado quince (15) años y seis (6) meses desde que desapareció de aquí la señora Ana Elisa Forero, pues la última noticia que se tiene de ella es, que a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde, del primero (1º) de Septiembre de 1919, estuvo en la Notaría de este Circuito firmando la escritura pública número 353 de esa misma fecha, sin que después se haya podido obtener otra.

"6º A falta de personas con derecho a heredar, el Municipio de Colón heredará a la muerta presunta, por haber tenido aquí su último domicilio conocido; por consiguiente, es parte interesada, y ha de tenersele con ese carácter.

"Derecho:

"Artículos 57 y 692, y sus correlativos del C. C.

"Pruebas:

"Aduzco como tales las que acompañé con la demanda para que se hiciera la declaratoria de ausencia de la mencionada señora Ana Elisa Forero.

"Pido a usted que se sirva acoger esta solicitud, tramitarla en la forma legal y disponer que se agregue a sus antecedentes, en vista de lo que dispone en la última parte el artículo 1345 del C. J.

"Colón, Abril 3 de 1935.

El Juez,

Efraín Tejada U.º.

Por el Secretario,

V. A. DE LEON S.

I. Estrada P.,
Oficial Mayor.